



Núm. 186 Martes, 27 de Septiembre de 2022 D.L.:CO-1-1958

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 5 puestos de Informador/a Tributario/a para esta Corporación

p. 6140

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación inicial de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal en calle Rey $n^{\rm o}$ 4 de esta localidad

p. 6143

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Aprobación definitiva de Innovación-modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio

p. 6144

Ayuntamiento de Montilla

Resolución lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de oposición, de la Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una Plaza de Arquitecto/a

p. 6147

Ayuntamiento de Montoro

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6148

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Aprobación definitiva modificación de la ordenación pormenorizada del documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad para modificación del artículo 148. Condiciones de Ordenación de la Zona Industrial

p. 6148

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso de selección de una 1 Plaza de Peón Electricista, incluida en la Oferta de Empleo Público 2021

p. 6149

Ayuntamiento de Priego de Córdoba



Aprobación inicial expediente de Modificaciones Presupuestarias nº 20/2022, en la modalidad de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022

p. 6150

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución por la que se publica la rectificación de error material en Decreto nº 1172/2022 de delegación de competencias de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación

p. 6150

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio para la notificación colectiva de las liquidaciones practicadas y la apertura del procedimiento de cobro, referido al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 (RUSTICA), de todos los municipios con competencias delegadas en la provincia p. 6151

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6151



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.536/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2022/12502, de 19 de septiembre de 2022, las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 5 puestos de Informador/a Tributario/a para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Subdirectora General de Recursos Humanos:

(CSV 554ae76342a73945838ad3a092efffe73220f83b) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 5 puestos de Informador/a Tributario/a para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV 99950ed7d93cc580c73a18cfc9fa369a88936717), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2022 de 52.542,87 €.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a

aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 5 PUESTOS DE INFORMADOR/A TRIBUTARIO/A EN EL EXCMO. AYUNTA-MIENTO DE CÓRDOBA.

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730, de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP nº 244, de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 234, de 4 de diciembre de 2014, nº 168, de 4 de septiembre de 2017, y nº 108, del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 338/19, de 3 de mayo de 2019, por el que se establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de Áreas relacionales y de agrupación de Áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1045/19, de 16 de diciembre de 2019, de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Se convoca la provisión de 5 PUESTOS DE INFOR-MADOR/A TRIBUTARIO/A cuyas características figuran en el ANEXO, mediante el sistema de Concurso.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los/as funcionarios/as de carrera deberán contar con dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as en situación de servicios especiales, excedencia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL:

https://sede.cordoba.es, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4-Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FOR-MACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-12/22 INFORMADOR/A TRIBUTARIO/A.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la

convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El/La funcionario/a concursante aportará la solicitud de participación. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal:

http://intranet.ayuncordoba.org, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos. A través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, se aportará el informe de servicios prestados, en el Ayuntamiento de Córdoba, para la valoración de la antigüedad, así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el/la funcionario/a concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud certificado expedido por la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados.

Cuarta. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

- -PRESIDENTE: Funcionario/a de la Corporación.
- -SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.
 - -VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, de los puestos convocados, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal http://intranet.ayuncordoba.org durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y for-

mulará propuesta de resolución de la relación definitiva. La propuesta de resolución deberá recaer sobre los/las candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se realizará en una fase, Concurso Ordinario, al tratarse de un puesto con nivel del complemento de destino 16, según se establece en la RPT.

- 7.1. Primera y Única fase: CONCURSO ORDINARIO
- 7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocado, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional (adjudicado en convocatoria pública), en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 puntos conforme a la siguiente distribución:
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.
- -Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos periodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

-La valoración del desempeño de puestos que no se encontra-



ban adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

-Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

-La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

7.1.2. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a razón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.3. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.
- f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.
- g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.
- h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.
- i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- j) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
 - 7.1.4. Valoración de títulos académicos.

Se valorara hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

- -Por el Título de Doctor, Nivel Meces 4: 6 puntos por cada uno.
- -Por el Título de Máster, Nivel Meces 3: 4 puntos por cada uno.
- -Por el Título de Grado, Nivel Meces 2: 3 puntos por cada uno.
- -Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Másteres independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Meces 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre, y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

1. Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate

2. Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua. Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrati-

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

-Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

7.1.6. Docencia

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Uni-

BOP Córdoba

versidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

-Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7.1.7. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá a los/las candidatos/as que hayan obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Decimoprimera. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Decimosegunda. Las personas propuestas por la Comisión de Valoración serán nombradas en los puestos de trabajo por el órgano competente.

Decimotercera. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

Decimocuarta. Las personas que obtengan destino definitivo a través de este concurso no podrán participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

Decimoquinta. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

Decimosexta. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento".

"ANEXO

INFORMADOR/A TRIBUTARIO/A

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 8680.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

DENOMINACIÓN: INFORMADOR/A TRIBUTARIO/A.

GRUPO/SUBGRUPO: C1/C2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 16.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2022): 14.322,35 €.

*REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: ADVO-AUX.

ESCALA: Administración Especial. Subescala: SE Clase/Cat: CE.

FORMACIÓN: Bachiller, Graduado en ESO o Técnico FP Grado Medio. Curso de Cualificación para el desempeño del puesto de Informador/a Tributario/a.

*COMETIDOS DEL PUESTO:

Atender a los contribuyentes de forma personal, telefónica y/o telemática, en las peticiones de información, sugerencias, consultas, quejas y reclamaciones de naturaleza tributaria. Asistir a los contribuyentes personal, telefónica y/o telemática en el cumplimiento de declaraciones y autoliquidaciones. Recepcionar y registrar la documentación tributaria. Cotejo y compulsa. Emisión de certificados tributarios y acreditaciones. Depurar censos. Practicar notificaciones de actos y actuaciones administrativas. Ejecución de diligencias derivadas.

OBSERVACIONES: disponibilidad pudiendo trabajar en jornada partida y en tardes.

Área Funcional: Recaudación y Tributos.

Área Relacional: Hacienda y Admón. Pública".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 20 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.548/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 15 de septiembre de 2021, adoptó



entre otros, por unanimidad de los diez miembros de la Corporación presentes, Aprobar inicialmente la Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal mediante la Modificación Parcial de la Ficha C FP-2 del Catálogo del Planeamiento Municipal en Calle Rey nº 4 de Fuente Palmera, por iniciativa particular de don Antonio Narváez Caro, incluyendo el Estudio de Valoración de Impacto en la Salud redactado por don Fernando J. Beviá González, Arquitecto redactor de la innovación que se tramita.

Igualmente acordó suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, durante el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de la fecha del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a efectos de que todos los interesados puedan presentar las sugerencias, informaciones, alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

En Fuente Palmera (Córdoba), 20 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 3.526/2022

Expediente GEX 2018/37.

Exposición pública innovación-modificación del planeamiento general vigente. Modificación puntual de las normas urbanísticas. Documento ambiental estratégico.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Con fecha de 24 de mayo de 2022, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, se aprueba definitivamente la innovación-modificación del PGOU, siendo el equipo redactor: Isabel Casas Gómez (Arquitecta), Cecilia Martínez Pancorbo (Arquitecta) y José Ignacio Carpintero Agudo (Ldo. en Ciencias Ambientales).

Con fecha de 29 de agosto de 2022 y número de asiento registral 230/RE/E/2022/2692, se recibe notificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba, por la que resuelve favorablemente la inscripción de la innovación-modificación del PGOU, relativa a diversas determinaciones en SU y artículo 172 de edificación agrícola en SNU, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 9.314, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Montalbán de Córdoba de esta Unidad Registral de Córdoba, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, garantizando la publicidad del mismo de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA en relación con el artículo 40.2 de la LOUA y habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La citada innovación-modificación introduce las siguientes modificaciones en la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Montalbán de Córdoba:

Artículo 51. Uso industrial.

- 1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.
- El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:
- a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

Se entiende que originan molestias cuando produzcan ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, polvo en suspensión o sustancias que emanen, que constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatos próximos a los lugares donde radiquen.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La obtención o transformación de productos generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

-La reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico y de vehículos (turismos, motocicletas, ciclomotores y ciclos) con la finalidad de restaurarlos o modificarlos sin que pierdan su naturaleza inicial. Se exceptúan los vehículos de transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones).

-Almacenamiento en pequeña escala o entidad con posibilidad de venta directa al público o mediante intermediarios.

b. Industria de producción y almacenamiento:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La Producción Industrial con la finalidad de obtención o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo las funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal como reparación, guarda o depósitos de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro.

-El Almacenamiento y comercio mayorista con la finalidad del depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, se incluyen otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a las actividades principales de industria, comercio minorista u otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

c. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

d. Escuela taller:

Corresponde a las instalaciones destinadas a centros de trabajo y formación en los que el aprendizaje se alterna con el proceso productivo.

- 3. Condiciones generales de ordenación y edificación:
- a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
- b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de "Estación de Servicio"

BOP Córdoba

cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

- c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.
- 4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

- a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
- b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.
- 5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento: Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.
 - 6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:
- a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.
- b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación
 - 7. Condiciones particulares del uso de escuela taller.
- a. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 55. Condiciones particulares

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

Estar-comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.

Cocina: 5 m².

Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m².

Dormitorios: 6 m². En toda vivienda habrá, al menos, un dormitorio de superficie no inferior a 10 m².

Baño: 3 m². Aseo: 1,20 m².

En el caso de edificios destinados a viviendas protegidas se cumplirán las condiciones mínimas de superficie útil establecidas en su normativa de aplicación.

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias, o una con ancho en fachada superior a 4 m. y superficie mayor a 16 m²; con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m. y superficie igual o mayor a 70 m². En todo caso, la distancia frontal entre un hueco y el paramento opuesto ha de ser igual o superior a 3m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

Se exceptúan de las condiciones anteriores, las parcelas de la zona Casco Histórico con frente de fachada inferior a 5 m y en las que se dé uno de los siguientes supuestos:

-Que la vivienda se desarrolle únicamente en planta baja, en cuyo caso podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 3,5 m. y superficie mayor a 16 m².

-Que implanten el uso garaje en planta baja como uso complementario a la vivienda, en cuyo caso, podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 4 m y superfície mayor a 12 m², siempre y cuando la vivienda no se desarrolle sólo en planta baja, en cuyo caso será de aplicación la excepción anterior.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

El programa mínimo será de dormitorio doble, baño, estar-comedor y cocina en 35 m² útiles. Esta última podrá encontrase incorporada al estar-comedor, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación. Excepcionalmente en viviendas destinadas a 1 o 2 personas, se permite englobar en una única dependencia el uso de varias estancias (a excepción del baño que no se considera estancia), siendo la superficie útil de esa dependencia la suma de superficies útiles de cada uso que engloba.

Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de estar-comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,90 m.

Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

Las condiciones de accesibilidad se regirán por la normativa específica de aplicación.

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 57. Excepciones a la reserva de plazas de garaje

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

-Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 3.50 m.

-Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 250m²

-Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.



-Edificios plurifamiliares en los que resulte un número inferior a 4 plazas de aparcamientos, salvo en la zona de casco histórico. Artículo 58. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20m de ancho por 4,50m. de largo.

La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3,00m y una altura mínima de 2.25m.

En los garajes de superficie inferior a 40m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable90 y se aplicarán tanto a viviendas plurifamiliares como a viviendas unifamiliares con aparcamiento en sótano.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

La puerta de acceso al garaje se situará en línea de fachada, de modo que impida la visión de la rampa y su desembarco en planta baja.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

Artículo 67. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora sólo se permiten:

- a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00m. medida de igual manera.
- b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará el 45%.

La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,00m. sobre la altura máxima permitida de la edificación.

En este nivel sólo se permitirá la ubicación de escaleras, cuartos de sala de máquinas y trasteros. En todo caso, las placas de instalación solar, se dispondrán enrasados en el faldón de la cubierta.

c. En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas, trasteros y lavaderos, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 20% de la superficie total de cubierta donde se sitúa.

Estas construcciones quedaran retranqueadas un mínimo de

3,00m de la línea de fachada.

En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que el castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

Por encima de las construcciones accesorias reguladas, no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación.

- d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.
 - e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos. Artículo 68. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúe como máximo entre 1,20 m. por encima o 0,50 m. por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota
de la rasante natural del terreno. Se exceptúan aquellas parcelas,
cuya pendiente del terreno sea igual o superior al 15 %, en viviendas cuyo interior de planta baja se desarrolle sin escalonamientos, para las cuales la cota de piso terminada de la vivienda se
podrá situar como máximo un metro por debajo de la rasante natural del terreno, no asignando limitación por encima de la rasante natural del terreno, salvo la derivada de la aplicación de otros
parámetros urbanísticos.

En el resto de casos, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja, entre elementos estructurales, no será menor de 3,20m. en uso terciario o dotacional y de 2,80m. para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 2,80 m en uso terciario o dotacional y 2,60m para el uso vivienda. Cuando el uso sea el de garaje como complementario del uso característico al que se destine la parcela, la altura libre de planta baja será la establecida para el uso característico.

La altura máxima desde cualquier punto de la rasante del vial hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a 5 metros.

Se permiten las dobles alturas, entendiendo por ellas los espacios que comunican espacialmente dos plantas. Si el espacio de doble altura tiene fachada a viario público, la composición de huecos en la Zona de Casco Histórico y Extensión del Casco Histórico se acomodará al ambiente estético del entorno, seguirá la misma configuración que si hubiera dos plantas, no reconociéndose desde el exterior esta doble altura.

Artículo 69. Planta sótano.

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00m. de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50m. de la cota del nivel

definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas. En el caso de diferencia de la rasante del vial entre los extremos, las alturas se medirán en el punto más desfavorable.

- 2. Se permite un máximo de dos plantas de sótano cuya cota de solería sea menor de 6,00 metros respecto de la rasante del vial. En caso de edificaciones exentas se medirá desde la rasante natural del terreno.
- 3. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable y su uso será de garaje, trastero o almacén vinculado a cualquier uso autorizado existente en la parcela. La altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25m.



- 4. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza. En el caso de viviendas entre medianeras, la ocupación podrá alcanzar el 100% de la parcela.
- 5. La consideración de planta de sótano corresponderá con cada frente de fachada hasta una profundidad correspondiente con la mediatriz de la manzana.
- 6. De manera excepcional se permitirá un número máximo de 3 plantas de sótano cuando se cumplan las siguientes situaciones:
- -Parcelas con frente a vías opuestas, o a vial y a suelo no urbanizable, paralelas u oblicuas que no formen esquina y tengan diferente rasante entre sus frentes.
- -La tercera planta de sótano surge al prolongar, hasta el límite de la edificación en el frente de parcela opuesto, la cota de solería de la planta sótano segunda considerada respecto al frente de parcela de menor cota.

Artículo 70. Plantas altas.

- 1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.
- 2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 metros (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,30 metros en pasillos y aseos, y hasta 2,50 metros en las restantes piezas.
- Los castilletes de cubierta tendrán una altura máxima de suelo a techo de 2,50m.

Artículo 71. Patios.

- 1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.
- 2. Estarán separados de la línea de fachada al menos por una crujía. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.
- 3. Los patios pueden ser patios de luces, cuyo fin es iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que tienen la consideración de estancias y las cocinas; y patios de ventilación, cuyo fin es de iluminar y ventilar el resto de dependencias de las viviendas tales como pasillos, aseos, baños, lavadero, etc., no consideradas estancias ni cocinas.

Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Nº de plantas de la edificación	Superficie mínima	Diámetro	
recayentes a patio	del patio	mínimo circulo	
2 plantas	9,00 m ²	3,00 metros	
3 plantas	12,00 m ²	3,00 metros	

- 4. Salvo en edificaciones plurifamiliares, se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.
- 5. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano si los hubiere.

Artículo 75. Vallas y medianerías.

1. Salvo especificación contraria de la ordenanza de zona, en parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica. Cuando exista desnivel del terreno superior a 1m, el cerramiento se escalonará para no sobrepasar los límites estableci-

dos. En calles con pendiente superior al 10%, las puertas de acceso peatonales y a cocheras podrán tener una altura diferente a la de la valla, nunca superior a 2 metros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

- La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de
 50m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.
- Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

En zonas con uso global residencial no se permiten medianeras recayentes a suelo no urbanizable, debiendo retranquearse las edificaciones colindantes con este suelo, un mínimo de 3 metros, y tratarse como fachada el paramento resultante.

Lo que se comunica para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, garantizando la publicidad del mismo de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA en relación con el artículo 40.2 de la LOUA y habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

En Montalbán de Córdoba, 19 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.499/2022

La Alcaldia, ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2022, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 219, de 18 de noviembre de 2021, la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2019

Finalizado el plazo para presentación de alegaciones o subsanaciones.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me estána conferidas, HE RESUELTO:

1º. Elevar a definitiva la lista provisional de Admitidos/as y Excluidos/as, aprobada por resolución de esta Alcaldía número 2021/00006591, de fecha 8 de noviembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 219, de 18 de noviembre de 2021, con las siguientes modificaciones:

Declarar admitidos/as a los/as siguientes aspirantes al haber procedido a la subsanación de las deficiencias indicadas en la resolución de aprobación de la lista provisional:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
RODRÍGUEZ MIRANDA	JULIA	***8825**

Quedando, la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as como sigue:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	
ALBA RAMIREZ	OLGA	***6344**	
ARIZA MARTÍN	RAQUEL	***1420**	



COBOS PALACIOS	MANUEL	***1782**
ESTRADA ESTEPA	MARINA	***1045**
EXPÓSITO GAY	DAVID	***2167**
FERRE PEREZ	RAMONA	***9263**
GARCÍA MATILLA	IVÁN	***9197**
GONZÁLEZ VELARDO	PEDRO	***5809**
LUQUE ESPEJO	CARMEN MARÍA	***2664**
MUÑOZ ROMERO	MARÍA	***8801**
PALMA CÓRDOBA	FRANCISCO	***1810**
RAYA URBANO	RAFAEL	***1032**
RODRÍGUEZ MIRANDA	JULIA	***8825**
RODRÍGUEZ MUÑOZ	MIGUEL	***7417**
RUIZ LÓPEZ	ANA	***4681**
VALLECILLO ZORRILLA	ÁNGEL	***4636**
VALVERDE PEREZ	CUSTODIO MIGUEL	***4377**
ZAFRA RAMÍREZ	MARÍA ESTELA	***6672**

EXCLUIDOS/AS

MONIZ GOMEZ	JAVIER	***6900**
MUÑOZ CARMONA	RAFAEL	***2876**

2º. El nombramiento del siguiente Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

-Presidente: Don José Miguel Begines Paredes, Secretario General del Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Mª Nieves Estevez Miraime, Interventora del Ayuntamiento de Montilla.

-Vocales:

1. Don Carlos Cobos Ortiz, Arquitecto Municipal.

Suplente: Don Antonio Povedano Ortiz, Arquitecto de la Junta de Andalucía.

2. Don Francisco Javier Ponferrada Galán, Arquitecto; Jefe de la Unidad Territorial SAU "Unidad Campiña".

Suplente: Don Francisco José López Redondo, Arquitecto; Jefe Oficina Supervisión PFEA. Asesor Técnico.

 Doña Lorena Berlanga Castilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña María Teresa Márquez Lopez, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

4. Doña Aurora María Barbero Jiménez, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Rosa Moyano Carrasquilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Secretario: Don Antonio Ponferrada Medina, Jefe de Negociado de Secretaría del Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Carmen Alcaide Gómez, Administrativa de Secretaría del Ayuntamiento de Montilla.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º. Convocar a los/as señores/as aspirantes admitidos/as, para la realización del PRIMER EJERCICIO de la oposición, que tendrá lugar el día 07 DE FEBRERO DE 2023, a las 09:30 horas, de la mañana, en el Salón de usos múltiples del Centro Cultural "Alcalde Antonio Carpio", sito en calle Ronda de Curtidores número 10 de Montilla (Córdoba), debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento:

www.montilla.es/sede".

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación con arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Montilla, 15 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.547/2022

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTAS GENERALES AYUNTAMIENTO DE MONTORO 2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2022, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Montoro correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

www.montoro.es.

Montoro, 21 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 3.546/2022

DON VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias relativa al artículo 148. Condiciones de Ordenación de la Zona Industrial, y que ha procedido, con el número de registro 9.331, a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos dependiente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

A continuación se hace público el contenido de:

-El acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de 21 de junio de 2022. (Anexo I).



-Normas Urbanísticas modificadas. (Anexo II).

ANEXO I

"6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PORMENORIZADA DEL DOCUMENTO DE INNO-VACIÓN DE LAS NORMAS DE PLANEAMIENTO DE NUEVA CARTEYA PARA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148. CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL.

El Sr. Alcalde explica que esta modificación ya había sido aprobado inicialmente. Se trata de una modificación de una de las normas subsidiarias, por la cual la zona industrial tiene que retranquearse 5 m. de la alineación del acerado, con esto punto permitimos la excepcionalidad de la zona industrial que se encuentra dentro del casco urbano. Tiene poco sentido de que la alineación de un calle como puede ser la calle Progreso tenga que retranquearse cuando esté alineada. Lo lógico es que todas las parcelas tengan la misma alineación.

Esta modificación ya cuenta con el informe favorable de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Acto seguido, se procede a la votación, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenación pormenorizada del documento de innovación de las normas subsidiarias de planeamiento de Nueva Carteya para modificación del artículo 148. Condiciones de Ordenación de la zona industrial, con los efectos previstos en el artículo 27.2 y 3 de la LOUA, respecto de la suspensión de aprobaciones y otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito afectado.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local".

ANEXO II

"Artículo 148. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Alineaciones y rasantes.

Serán las consolidades por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos como alineaciones de nuevo trazado, así como las propuestas en las Unidades de Actuación.

2. Parcelación.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- -Superficie mínima 500 m².
- -Fachada mínima a vial 12 mts.

En parcelas en suelo urbano consolidado cuya superficie lo permita y mediante la redacción de un Estudio de Detalle, podrán agruparse varias instalaciones industriales-actuaciones conjuntas de nave (denominadas industrias nido), manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- -Parcela mínima 2.000 m².
- -Cada instalación industrial vinculará como mínimo al menos 250 m² y un frente de fachada de 10 m.
- -La ocupación máxima en planta será del 60% de la superficie de la parcela.
- -Las edificaciones podrán agruparse, pero en su conjunto, cumplirán las condiciones de alineaciones y separación a linderos definidas en el apartado 5 de este mismo artículo.
 - 3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima será del 85% de la superficie neta de la parcela en planta baja y del 45% en planta alta.

- 4. Edificabilidad neta.
- La edificabilidad neta será como máximo de 1,15 m²t/m²s.
- 5. Alineación y separación a linderos.
- -La edificación se implantará alineada a la alineación oficial exterior a vial

Se exceptúan de esta condición las edificaciones industriales existentes que presenten un retranqueo de fachada respecto a la alineación oficial exterior a vial. En este caso las nuevas edificaciones podrán adosarse a las existentes respetando el retranqueo existente.

La edificación será adosada a linderos laterales privados. Podrán separarse de linderos laterales, siempre y cuando quede como mínimo una distancia de 6,00 mts entre edificaciones colindantes.

- -La profundidad máxima será libre.
- -Los Planes Parciales donde pueda ubicarse este uso podrán establecer en sus ordenanzas, condiciones distintas a las previstas en este punto.
 - 6. Altura máxima y número máximo de plantas.

La altura máxima edificable será de 15 mts o dos plantas máximo. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria que se trate podrá aumentarse la altura máxima.

La altura mínima libre en planta baja será de 4 metros.

7. Cerramientos de parcela.

Los cerramientos de parcela serán a base de muros de fábrica, de altura máxima la necesaria para incorporar el portón de acceso de vehículos. Sus condiciones estéticas y de composición deberán adecuarse a las definidas para la fachada.

Para el caso de edificaciones existentes retranqueadas, el cerramiento de parcela podrá ser a base de muretes de altura máxima 1,00 m. y verja o valla metálica en su parte superior con una altura máxima de 2,10 m. en total".

Nueva Carteya, 20 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.549/2022

Por Resolución de Alcaldía número 2022/00001799, a propuesta del Tribunal calificador se aprueba la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos del proceso de selección de una 1 Plaza de Peón Electricista, Grupo E, Subgrupo E, Clasificación Alumbrado Público (Agrupaciones profesionales) reservada a Personal Laboral Incluida en la OEP 2021, Turno Libre.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO	EXCLUIDO	
ALCÁNTARA CASTILLEJO TOMÁS	80xxxx85A	SI		
ALCÁNTARA SINOGA FRANCISCO JA- VIER	80xxxx23F	SI		
CASTILLEJO AGUDO MIGUEL ÁNGEL	75xxxx67D	SI		
CONDE RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ	30xxxx90Y	SI		
DE AHUMADA PEÑA MIGUEL ÁNGEL	75xxxx18J	SI		
FERNÁNDEZ ALCALDE ALFONSO	52xxxx46T	SI		
GÓMEZ CABALLERO MANUEL	30xxxx95W	SI		
HERRUZO ALGABA FRANCISCO	30xxxx092J	SI		
NÚÑEZ MUÑOZ DANIEL	30xxxx17K	SI		
PAREDES CUELLAS ÁNGEL LUIS	30xxxx89R	SI		
PELAEZ FRANCO UGAITZ	75xxxx02D	SI		
PÉREZ SOTO ASIER	80xxxx24S	SI		
RODRÍGUEZ LÓPEZ ANTONIO	75xxxx39P	SI		



SANTIAGO GARCÍA RAFAEL	30xxxx11T	SI
SEVILLANO DÍAZ MANUEL ÁNGEL	80xxxx86H	SI
TOBAJAS CARRASCO FRANCISCO JO- SÉ	30xxxx68D	SI

De conformidad con las bases establecidas se abre un plazo de información pública a efectos de alegaciones de diez días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo resueltas por el tribunal calificador.

Peñarroya-Pueblonuevo, 21 de septiembre de 2022. El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.555/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 20/2022, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 7 de septiembre de 2022.

Afectando dicha modificación a una subvención nominativa, la falta de la publicidad a que obliga el TRLRHL cuando la competencia es del Pleno se subsana mediante est a publicación, en la forma establecida en el artículo 169 del TRLRHL.

	Transferencias Positivas en Aplicaciones de Gastos						
	Aplicació	ón	Descripción	Créditos consignados previos a la modific.	Transferencias positivas	Créditos finales	
203	43100	48400	Subv.Asoc. C.C.Abierto para proyecto de dinamización comercial	5.000,00€	5.000,00€	10.000,00€	
505	34100	48100	Premios por participación en actividades deportivas	2.000,00 €	1.000,00€	3.000,00€	
				SUMA	6.000,00 €		
	Transferencias Negativas en aplicaciones de gastos						
	Aplicad	ción	Descripción	Créditos disponibles	Transferencias negativas	Créditos finales	
100	49200	22606	Formación en redes de com. y acceso internet (OT2-LA1-02)	20.000,00 €	4.000,00 €	16.000,00€	
206	43020	22602	Comunicación, publ y buenas prácticas DUSI OT99.99.1	3.128,20 €	625,64 €	2.502,56 €	
206	43100	22699	Actuaciones de prom.y din. comercial EDUSI OT9-LA6	2.799,75 €	374,36 €	2.425,39 €	
505	34100	22300	Transportes	1.000,00€	1.000,00€	0,00€	
				SUMA	6.000,00 €		

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Alcaldía-Presidencia.

En Priego de Córdoba, a 21 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.534/2022

Procedimiento: Decreto de delegación de las competencias de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.

GEX: 6668/2022.

Rfa. jaop167.

DECRETO. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN DE-CRETO NÚM. 1172/2022 DE DELEGACIÓN DE LAS COMPE-TENCIAS DE LA ALCALDÍA EN EL PRIMER TENIENTE DE AL-CALDE.

Visto que con fecha 6 de septiembre de 2022 se insertó en el Libro de Decretos Electrónico de este Ayuntamiento el Decreto 1172/2022 por el que se delegaban las competencias de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.

Visto que el citado Decreto adolece de un error material, ya que en el punto Primero de la parte resolutiva, donde dice "Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía, desde el día 13 al 19 de septiembre de 2022...", debe decir "Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía, desde el día 13 al 18 de septiembre de 2022..."

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3, de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 43 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales y el artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Único. Rectificar el error material existente en el punto Primero de la parte resolutiva del Decreto 1172/2022 en el sentido siguiente: Donde dice "Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía, desde el día 13 al 19 de septiembre de 2022...", debe decir "Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía, desde el día 13 al 18 de septiembre de 2022..."

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí, el Secretario, a la fecha de la firma electrónica referenciada en el pie de la página.

Villafranca de Córdoba, 19 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.



OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.560/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de fecha 11 de julio de 2019, esta Vicepresidencia, ha decretado el 19 de septiembre de 2022, la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica del ejercicio 2022, correspondientes a los municipios de ADAMUZ, AGUILAR DE LA FRONTERA, ALCARACE-JOS, ALMEDINILLA, ALMODÓVAR DEL RÍO, AÑORA, BAENA, BELALCÁZAR, BELMEZ, BENAMEJÍ, BUJALANCE, CABRA, CA-ÑETE DE LAS TORRES, CARCABUEY, CARDEÑA, CASTRO DEL RÍO, CONQUISTA, DOÑA MENCÍA, DOS TORRES, EL CARPIO, EL GUIJO, EL VISO, ENCINAS REALES, ESPEJO, ES-PIEL, FERNÁN NUÑEZ, FUENTE CARRETEROS, FUENTE LA LANCHA, FUENTE OBEJUNA, FUENTE PALMERA, FUENTE TÓJAR, GUADALCÁZAR, HINOJOSA DEL DUQUE, HORNA-CHUELOS, IZNÁJAR, LA CARLOTA, LA GRANJUELA, LA GUI-JARROSA, LA RAMBLA, LA VICTORIA, LOS BLÁZQUEZ, LUCE-NA, LUQUE, MONTALBÁN DE CÓRDOBA, MONTEMAYOR, MONTILLA, MONTORO, MONTURQUE, MORILES, NUEVA CARTEYA, OBEJO, PALENCIANA, PALMA DEL RÍO, PEDRO ABAD, PEDROCHE, PEÑARROYA PUEBLONUEVO, POSADAS, POZOBLANCO, PRIEGO DE CÓRDOBA, PUENTE GENIL, RU-TE, SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, SANTA EUFE-MIA, SANTAELLA, TORRECAMPO, VALENZUELA, VALSEQUI-LLO, VILLA DEL RÍO, VILLAFRANCA DE CÓRDOBA, VI-LLAHARTA, VILLANUEVA DE CÓRDOBA, VILLANUEVA DEL DUQUE, VILLANUEVA DEL REY, VILLARALTO, VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA y ZUHEROS.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (https://sede.haciendalocal.es), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Organismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

-Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del texto refundido de la Ley regulado-

ra de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

-Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 27 de septiembre hasta el día 28 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica https://sede.haciendalocal.es.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades colaboradoras de la Recaudación provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 21 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Consorcio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 3.550/2022

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTAS GENERALES CONSORCIO FERIA DEL OLIVO 2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por el Consejo del Consorcio Feria del Olivo en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2022, se expone al público la Cuenta General del Consorcio Feria del Olivo de Montoro correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Montoro, 21 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Consorcio Feria del Olivo, Mª Dolores Amo Camino.